



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049 Fecha: 23/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2024 00075	Ordinario	JHON JAIRO MURGUEITIO CORTES	NUEVA EPS	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ DEMANDA	22/04/2024	20-21	1
41001 41 05001 2024 00093	Ordinario	DAVID SANTIAGO SILVA PERDOMO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS LA CORDILLERA	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ DEMANDA	22/04/2024	23-24	1
41001 41 05001 2024 00099	Ordinario	GLORIA ELCY QUIROZ IBATA	SEGURIDAD COSMOS LTDA	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ LA DEMANDA	22/04/2024	57-58	1
41001 41 05001 2024 00114	Ordinario	JORGE SARMIENTO ROMERO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	22/04/2024	44-45	1
41001 41 05001 2024 00115	Ordinario	PABLO VANEGAS ROLDAN	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ DEMANDA	22/04/2024	44-45	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA23/04/2024


LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001 41 05 001 2024 00075 00
DEMANDANTE JHON JAIRO MURGUEITIO CORTÉS
DEMANDADO: NUEVA EPS

Neiva – Huila, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor **JHON JAIRO MURGUEITIO CORTÉS** en contra de la **NUEVA EPS**, fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **18 de marzo de 2024**, se ordenó devolver la presente demanda para subsanarla; asimismo, en la constancia secretarial de fecha 03 de abril de 2024 se indica que el día **02 de abril de 2024**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **JHON JAIRO MURGUEITIO CORTÉS** en contra de la **NUEVA EPS**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en one drive y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE ABRIL DE 2024.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001 41 05 001 2024 00093 00
DEMANDANTE DAVID SANTIAGO SILVA PERDOMO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS LA CORDILLERA

Neiva – Huila, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor **DAVID SANTIAGO SILVA PERDOMO** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS LA CORDILLERA**, fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **18 de marzo de 2024**, se ordenó devolver la presente demanda para subsanarla; asimismo, en la constancia secretarial de fecha 03 de abril de 2024 se indica que el día **02 de abril de 2024**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **DAVID SANTIAGO SILVA PERDOMO** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS LA CORDILLERA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en one drive y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE ABRIL DE 2024.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001 41 05 001 2024 00099 00
DEMANDANTE GLORIA ELCY QUIROZ IBATA
DEMANDADO: SEGURIDAD COSMOS LTDA

Neiva – Huila, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora **GLORIA ELCY QUIROZ IBATA** en contra de **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **20 de marzo de 2024**, se ordenó devolver la presente demanda para subsanarla; asimismo, en la constancia secretarial de fecha 05 de abril de 2024 se indica que el día **04 de abril de 2024**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora **GLORIA ELCY QUIROZ IBATA** en contra de **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en one drive y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE ABRIL DE 2024.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001 41 05 001 2024 00114 00
DEMANDANTE JORGE SARMIENTO ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Neiva – Huila, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor **JORGE SARMIENTO ROMERO** en contra de **COLPENSIONES**, fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **01 de abril de 2024**, se ordenó devolver la presente demanda para subsanarla; asimismo, en la constancia secretarial de fecha 10 de abril de 2024 se indica que el día **09 de abril de 2024**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **JORGE SARMIENTO ROMERO** en contra de **COLPENSIONES**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en one drive y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE ABRIL DE 2024.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001 41 05 001 2024 00115 00
DEMANDANTE PABLO VANEGAS ROLDAN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Neiva – Huila, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor **PABLO VANEGAS ROLDAN** en contra de **COLPENSIONES**, fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **01 de abril de 2024**, se ordenó devolver la presente demanda para subsanarla; asimismo, en la constancia secretarial de fecha 10 de abril de 2024 se indica que el día **09 de abril de 2024**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **PABLO VANEGAS ROLDAN** en contra de **COLPENSIONES**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en one drive y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE ABRIL DE 2024.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**

SECRETARIA